



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 487-R-UNICA-2026

Ica, 23 de marzo del 2026

VISTO:

El Oficio N° 713-VRAC-UNICA-2025 y el Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de marzo del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 812-R-UNICA-2025 de fecha 24 de abril de 2025, se modifica los artículos 86 y 96 del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobado con Resolución Rectoral N° 027-R-UNICA-2021 de fecha 14 de enero de 2021 y sus modificatorias;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de marzo del 2026, se acordó modificar el artículo 96 del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de marzo del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **MODIFICAR**, los ítems 96.1, 96.2.3 y 96.2.8 del artículo 96 del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobado con Resolución Rectoral N° 027-R-UNICA-2021 de fecha 14 de enero de 2021 y modificado con Resolución Rectoral N° 812 y 874-R-UNICA-2025, quedando redactado de la siguiente manera:

DE LAS LABORES ACADÉMICAS

Artículo 96°. Se consideran actividades académicas de los Docentes Universitarios de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, las siguientes funciones:

- 96.1 Responsabilidad Académica Lectiva, constituida por las horas efectivas de clases teóricas y prácticas. planificadas según los sílabos y el plan de estudios, para los docentes de cualquier categoría con clase a dedicación exclusiva y/o tiempo completo, considerándose un mínimo de veinte (20) horas efectivas de enseñanza (horas teóricas y prácticas).



Resumen:

- a) El Dictado de Clases (Teorías, prácticas, seminarios, y evaluaciones de la asignatura).
- b) Preparación de Clases (20% de las horas efectivas de la Responsabilidad de Enseñanza)

20 horas (Teoría y/o Prácticas) +
04 horas (Preparación de Clases – No lectiva)

24 horas de Responsabilidad Académica Lectiva.

La carga lectiva se asigna según la especialidad del curso a dictarse, debiéndose considerarse los siguientes criterios:

capacitación, Especialización, trabajos de investigación, publicaciones o experiencia laboral, todo ello referido a temas de la asignatura.

- 96.2 Responsabilidad Académica No Lectiva, se refiere a las tareas y actividades que no están directamente relacionadas con la enseñanza en el aula, tales como:
 - 96.2.1. Investigación y Publicación: Se refiere a realizar estudios, recopilar datos, analizar resultados y publicar artículos en revistas académicas. Al docente le es reconocido como máximo cuatro (04) horas de carga no lectiva.
 - 96.2.2. Tutoría y Consejería: Se refiere a la actividad de orientar a estudiantes en sus proyectos de investigación, tesis o carreras profesionales. Al docente le es reconocido máximo dos (02) horas de carga no lectiva.
 - 96.2.3. Asesoría de Tesis: Se refiere al proceso en el que el docente guía y apoya a un estudiante en la elaboración de su tesis, teniendo como objetivo principal el desarrollar una investigación sólida, bien estructurada y coherente que cumpla con los requisitos académicos. Al docente le es reconocido máximo dos (02) horas de carga no lectiva.
 - 96.2.4. Responsabilidad Social, Proyección Social y Extensión Cultural: Se refiere a la obligación que tienen las instituciones y organizaciones de contribuir al bienestar de la sociedad y proteger el medio ambiente, mediante acciones de búsqueda de la mejora de la calidad de vida, fomentar la inclusión y la diversidad y promover el desarrollo sostenible. Al docente le es reconocido máximo dos (02) horas de carga no lectiva.
 - 96.2.5. Jurado de Exámenes de Grado o Títulos: Se refiere a la capacidad del docente de evaluar, calificar y emitir un veredicto de la tesis o proyecto de un estudiante que busca obtener un grado académico o título profesional. Al docente le es reconocido máximo dos (02) horas de carga no lectiva.
 - 96.2.6. Comisiones Permanentes o Transitorias, Académico-Administrativo: Se refiere a los grupos de trabajo designados dentro de la universidad con la finalidad de abordar temas específicos académicos-administrativos y realizar tareas concretas de manera continua. Las comisiones transitorias se refieren a los grupos de trabajo temporales establecidos para abordar un tema específico académico-administrativo durante un periodo determinado; una vez concluido el encargo se disuelven. Al docente le es reconocido máximo dos (02) horas de carga no lectiva.
 - 96.2.7. Cargos de Gobierno: Los cargos de gobierno son posiciones de autoridad y responsabilidad que se encargan de la gestión y dirección de la institución. El Rector es el máximo representante de la universidad, responsable de la dirección y gestión general de la institución y los Vicerrectores que tienen la función de apoyar al Rector en la toma de decisiones y gestión. El Rector y los Vicerrectores tienen toda su carga como no lectiva, por cargo de Gobierno.
Decanos: Es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, responsables de la gestión y dirección de su respectiva unidad académica. Se le reconoce como carga no lectiva hasta treinta y dos (32) horas como máximo, por la



actividad propia del cargo, dentro del horario de trabajo establecido y se incluye la aprobación y supervisión de toda la actividad académica-administrativa y de investigación, que se realizan en su facultad y las correspondientes a la universidad.

96.2.8. Actividades de Cargos Directivos, Académico-Administrativo: Se refiere a las actividades y responsabilidades de los docentes cuando se encargan de planificar y gestionar la actividad académica, fomentar y apoyar la investigación y la extensión universitaria, la responsabilidad de la gestión y dirección de los departamentos académicos dentro de su facultad o escuela; todos los cargos directivos deben cumplir con ciertas características y requisitos, establecidos en la Ley Universitaria, Ley 30220 y en los Estatutos y Reglamentos de cada universidad.

El Director de la Escuela Profesional, Director de Departamento Académico, Director de la Unidad de Investigación, Director de la Unidad de Posgrado de la facultad y Directores encargados por el decano (tutoría y responsabilidad social) pueden reducir su carga lectiva hasta doce (12) horas como mínimo. Si las Unidades de Posgrado, no tienen implementado y en funcionamiento algunos de los estudios de maestrías o doctorados o segunda especialidad profesional, su director puede reducir su carga lectiva a dieciséis (16) horas como mínimo.

96.2.9. Capacitación Docente: Se refiere al proceso de formación y desarrollo profesional para los docentes, con el objetivo de mejorar su práctica pedagógica, actualizar conocimientos, desarrollar habilidades y su capacidad para enseñar y educar a los estudiantes de manera efectiva. Al docente le es reconocido máximo tres (03) horas de carga no lectiva.

96.2.10. Preparación de Clases: Se refiere al proceso fundamental para los profesores, ya que les permite planificar y organizar su enseñanza de manera efectiva definiendo objetivos claros y específicos para la clase, seleccionando contenidos relevantes y actualizados y eligiendo métodos y recursos más adecuados para enseñar los contenidos y lograr alcanzar los objetivos. Al docente se le reconoce un máximo de 20% de la carga no lectiva asignada.



Artículo 2°.- **RATIFICAR** en los demás extremos el Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobado con Resolución Rectoral N° 027-R-UNICA-2021 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- **COMUNICAR** la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Facultades, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"


Dr. Dante Fermín Calderón Huamaní
RECTOR